

REGLAMENTO

PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO DE LA MUJER

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 3013, de fecha Veintinueve (29) del mes de Mayo del año Dos mil Ochenta y Cinco (1985), se crea la Medalla al Mérito de la Mujer, estableciendo en su artículo 1 que: *“Se Crea la Medalla al Merito de la Mujer, para premiar el esfuerzo realizado en favor de la mujer o de la comunidad, la cual será otorgada el día 8 de marzo de cada año, Dia internacional de la Mujer”*.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 3 del Decreto núm. 3013, se encarga al Ministerio de la Mujer de redactar las condiciones que regirán el otorgamiento de la Medalla al Mérito.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer creado mediante la Ley No. 86-99 de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), continuó y reorientó el trabajo que hasta el momento de su promulgación realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que el del **MINISTERIO DE LA MUJER**, es el organismo responsable de coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del diez (10) del mes de julio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTO: El Decreto No. 3013, de fecha Veintinueve (29) del mes de Mayo del año Dos mil Ochenta y Cinco (1985), que crea la Medalla al Merito de la Mujer.

la equidad de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, es responsable de organizar y liderar todo el proceso de convocatoria, recepción de propuestas, preselección y selección de las candidatas, así como organizar el acto de premiación para la entrega del galardón por parte de quien ostente la presidencia de la República.

Capítulo Segundo

De la Convocatoria y Registro

Artículo 4.- El Ministerio de la Mujer convoca para postular a la Medalla al Mérito a la Mujer, durante el mes de diciembre de cada año, a través de dos periódicos de circulación nacional y de su página web y redes sociales, los mismos deben contener las informaciones necesarias para el proceso de postulación.

Artículo 5.- Los requerimientos para las propuestas a la Medalla al Mérito de la Mujer, los antecedentes de este galardón, los formularios de postulación, de semblanzas y de curriculum vitae, para presentar candidatas, estarán disponibles en la página web del Ministerio de la Mujer.

Artículo 6.- Las propuestas serán recibidas desde la fecha de la publicación de la convocatoria, hasta el día 31 de enero del siguiente año, en la Sede Central y en las Oficinas Provinciales y Municipales del Ministerio de la Mujer, en el interior del país, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; así como también mediante correo electrónico a medalla@mujer.gob.do, hasta las 4:00 p.m. del día de cierre de la convocatoria.

Capítulo Tercero

De los Proponentes y Requerimientos

Artículo 7.- Tienen derecho a presentar candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer, todas las instituciones del Estado Dominicano, por lo que la Presidencia, la Vicepresidencia y el Ministerio de la Mujer gozan también de esta facultad; así como organizaciones de la sociedad civil (fundaciones, asociaciones sin fines de lucro, gremios de profesionales, juntas de vecinos, organizaciones de mujeres, asociaciones empresariales, partidos políticos, asociaciones sindicales, instituciones académicas, iglesias y organizaciones medioambientales, entre otras).

Artículo 11.- Durante la primera semana de febrero, se reunirá la Comisión de Preselección del Ministerio de la Mujer, asistida por un/a notario/a público/a autorizado/a y un/a secretario/a del área jurídica del Ministerio de la Mujer, la Comisión recibe en formato digital el listado con los nombres de todas las candidatas, sus proponentes y el reglón en el que participa cada una de ellas; los expedientes, debidamente clasificados y organizados por categoría; y los formularios de evaluación correspondientes a cada renglón.

Párrafo I: Los expedientes que hayan sido remitidos en formato físico estarán disponibles para ser consultados por cualquier integrante de la Comisión de Preselección que lo requiera.

Párrafo II: Esta Comisión, lee y revisa, el formulario, currículum, semblanza y soportes incluidos en cada expediente, para luego dar su puntuación a las candidatas de cada renglón.

Párrafo III: En caso de renglones en los cuales las postulaciones no alcancen el 50% de la puntuación requerida o que no haya postulaciones, dicho renglón será declarado desierto.

Artículo 12.- En la segunda semana de febrero se reúne el Comité de Selección, el cual será convocado por la Ministra de la Mujer en razón de las categorías de las cuales se haya recibido postulaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Párrafo I: El Comité de Selección, recibe en formato físico y digital el listado y semblanzas de las candidatas preseleccionadas en cada terna por la Comisión de Preselección, y publicación de la convocatoria hecha por el Ministerio de la Mujer.

Artículo 13.- La secretaria o secretario lee ante el Comité de Selección las semblanzas de las candidatas de cada terna (por orden alfabético de los apellidos), las/os integrantes del Comité de Selección revisan sus formularios, currículum y los soportes incluidos en sus expedientes. La Ministra de la Mujer somete a votación ante el Comité de Selección a cada una de ellas, en el orden en que fueron leídos los expedientes. Al término, un/a

Capítulo Sexto

Del Procedimiento de Premiación

Artículo 17.- La Ministra de la Mujer envía al Poder Ejecutivo el acta notarial que avala la selección de las candidatas, para los fines de emisión del Decreto, mediante el cual se les otorga la Medalla al Mérito.

Artículo 18.- La Dirección de Comunicación del Ministerio de la Mujer, contactará a las candidatas seleccionadas para producir en digital y escrito sus semblanzas, respaldadas con testimonios de personas cercanas o allegadas a ellas.

Capítulo Séptimo

Disposiciones Finales

Artículo 19.- Ninguna mujer podrá ser galardonada con la Medalla al Mérito de la Mujer, en más de una ocasión.

Artículo 20.- Este galardón podrá ser otorgado póstumamente a cualquier mujer que haya sido merecedora del mismo, por disposición del Comité de Selección previa presentación por parte de la Ministra de la Mujer, sin que sea necesaria la presentación de una terna.

Artículo 21.- El Ministerio de la Mujer podrá establecer o instituir categorías especiales cuando lo considere de lugar con la finalidad de reconocer a mujeres destacadas en carretas o áreas que tradicionalmente no forman parte de las categorías reconocidas. En estos casos específicos, no será obligatoria la presentación de una terna. El Comité de selección evaluará el o los expedientes presentados y determinará si la persona propuesta tiene méritos suficientes para recibir la medalla al mérito.

Artículo 22.- Ante situaciones no previstas en el presente reglamento, la Ministra de la Mujer tendrá la facultad de decidir mediante resolución.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer

